



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Se aeste 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. dictos de pago y anuncios de interés articular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 138

Martes 23 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Junio de 1942 por la que se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Dirección General de Sanidad para suspender hasta ocho y quince días, respectivamente, en sus haberes a los Médicos titulares que no hagan la declaración de los casos de enfermedades infecciosas. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Ilmo. Sr.: No deja de ser frecuente la falta observada por los Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria respecto a la obligación de declarar las enfermedades infecciosas, cuya infracción se ha hecho patente recientemente con ocasión de algunos focos epidémicos registrados, cuya circunstancia hace necesario establecer sanciones que por su inmediata aplicación lleven consigo la eficacia necesaria para su ejemplaridad, prescindiendo de las dilaciones e inconvenientes que representan la tramitación de expedientes que tan mal se avienen con las faltas de que se trata, por su naturaleza, dada su íntima relación con la salud pública.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Jefaturas provinciales de Sanidad y Jefaturas de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla para suspender hasta ocho días en sus haberes a los Médicos de asistencia pública domiciliaria en aquellos casos en que dejen de comunicar a la citada Jefatura las invasiones de enfermedades infecciosas, así como los casos de defunción producidos por las mismas.

2.º En caso de reincidencia, las Jefaturas provinciales de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, darán cuenta oportunamente de la falta a la Dirección General de Sanidad, cuyo Centro podrá imponer a los facultativos infractores la suspensión de haberes por un período hasta de quince días.

En uno y otro caso se comunicará la sanción aplicada a la Habilitación correspondiente para su descuento a los interesados de las cantidades que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1942. — Galarza.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

1.916

Ministerio del Ejército

Dirección General de Servicios

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS

ORDEN de 6 de Junio de 1942 por la que se dictan normas para la contratación de fincas rústicas. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Las necesidades actuales de los distintos Servicios del Ejército, y de especial modo las de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y el vacío sentido en la legislación vigente en cuanto se refiere a la contratación administrativa de arriendos de fincas rústicas, que no cabe exacta y precisamente dentro del artículo 94 del reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 10 de Enero de 1931 (C. L., Apéndice 1.º) ni en cuanto a los Servicios de Cría Caballar puede llevarse resueltamente a efectos conforme a la Real Orden circular de 8 de Noviembre de 1920 (C. L., número 505) y demás disposiciones concordantes en relación con el régimen general vigente de arrendamientos rústicos prescrito, tanto para los particulares como para el Estado, la Provincia, el Municipio y cualquier otra Entidad de carácter público u oficial por la Ley de 15 de Marzo de 1935 (Gaceta, número 82), requieren normas claras y concretas para la realización de los adecuados contratos. Por ello la contratación de fincas rústicas para los distintos Servicios del Ejército se sujetará a los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento relativos a fincas rústicas que

haya de realizar el Ejército para la atención de sus servicios, se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Se llevarán a efecto mediante concurso o por gestión directa, según los casos, conforme al número 5.º del artículo 52, número 3.º del artículo 55, números 1.º y 3.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y al amparo de cuanto establece la legislación especial de Arrendamientos Rústicos de 15 de Marzo de 1935 en relación con la Ley de 29 de Junio de 1940.

Segunda. El expediente de arriendo se iniciará por los trámites prescritos en la Regla 1.ª del artículo 94 del reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército antes citado, formando parte de la Junta un ingeniero agrónomo designado por el jefe del respectivo Servicio provincial a requerimiento del gobernador militar correspondiente, siempre que la finca haya de ser objeto de explotación agrícola o ganadera.

Tercera. Aceptada la propuesta por el capitán general y autorizada, por tanto, la reunión de la Junta de Arriendos integrada conforme a la Regla segunda, ésta deliberará y hará constar en acta los siguientes extremos:

a) Asistencia real de la necesidad de la finca.

b) Si existe en el distrito a que alcanza la acción del Servicio necesitado, alguna finca afecta al Ramo del Ejército o de propiedad del Estado que pueda cubrir la necesidad sentida.

c) En caso negativo y siendo de absoluta necesidad el arriendo, condiciones de toda clase que la finca debe reunir.

d) Cuantía exacta o aproximada del precio o renta.

e) Si el arriendo fuera de urgencia se expresará así en el acta, proponiendo la reducción del plazo normal de publicidad de anuncios, conforme a la Ley, hasta el mínimo de diez días.

Cuarta. Por conducto reglamentario, en cada caso, se remitirá por duplicado ejemplar del acta a este Ministerio para la resolución procedente, que será dictada previo informe de la Jefatura de los Servicios de Intendencia, de Intervención General del Ejército, de la Asesoría

y Justicia, con dictamen del Consejo de Estado, cuando la Ley así lo disponga.

Caso de afectar a los Servicios de Cría Caballar y Remonta, emitirá informe la Jefatura de ellos.

Quinta. Publicado en el «Diario Oficial» el Decreto de autorización del concurso o gestión del contrato dentro de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, la Jefatura de Propiedades, previa notificación del capitán general, continuará la tramitación del expediente, redactando el oportuno anuncio, en el que se harán constar las condiciones siguientes:

a) Uso a que se ha de destinar la finca.

b) Provincia o provincias en que las fincas han de estar situadas.

c) Máximo de hectáreas que han de arrendarse, y si fueran necesarias las edificaciones que se consideran imprescindibles para alojamiento de tropa o para estancia de ganado.

d) Tiempo de duración del contrato, conforme a lo prescrito por la vigente ley de Arrendamientos rústicos.

e) Precio por hectárea y forma de pago.

f) Que podrá el Estado dar por rescindido el contrato, sin derecho a indemnización para el propietario en caso de supresión del Servicio o del Establecimiento, de su traslado a otro distrito o de no consignarse en presupuesto el crédito necesario para el pago del precio o renta correspondiente, en cualquier momento dentro del término normal de duración del convenio, y, en su caso, en el de cualquiera de sus prórrogas.

g) Que las fincas estén inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del arrendador.

h) Que el contrato, cualquiera que sea su cuantía y duración superior a un año, deberá formalizarse en escritura pública, que habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad.

i) Que el Ramo del Ejército tomará posesión y dejará la finca mediante inventario, siendo de cuenta del propietario los gastos de entretenimiento y reparación de los desperfectos producidos por el uso natural de las mismas o por fuerza mayor.

j) Que el contrato no se considerará perfecto, en ningún caso, hasta tanto que haya recaído adjudicación definitiva sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.

k) Condiciones a que ha de ajustarse la admisión de la oferta, oficina en que habrá de presentarse y día en que se cerrará su admisión.

l) Que en cumplimiento de las disposiciones en vigor, el contrato se regulará por los preceptos de la vigente ley de Arrendamientos rústicos en relación con la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

m) Todas las demás que convengan y sean necesarias en razón de la especialidad del Servicio.

Los anuncios y formalidades que precedan a la adjudicación se ajustarán a los principios del Título VI del reglamento de Contratación Administrativa del Ejército y disposiciones concordantes en cuanto sea compatible con los preceptos de esta Orden.

Sexta. La convocatoria del concurso se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, «Diario Oficial» y «Boletines Oficiales» de la provincia o provincias

en que hayan de radicar las fincas objeto del concurso, con los días de anticipación determinados al que se señale como término para presentar las proposiciones, durante cuyo tiempo los pliegos de bases estarán a disposición de los concursantes en el Establecimiento respectivo, haciéndose constar así en los anuncios en los cuales se insertará, además, el modelo de proposiciones.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al señalado como término para admitir proposiciones serán examinadas las que se hallan presentado, por la Junta actuante, la cual, después de relacionar todas ellas, rechazará, desde luego, por sí, las que no se ajusten a las bases enumeradas como esenciales en la Regla quinta de esta Orden, haciendo constar en el acta los motivos de la desestimación y procederá con todos sus miembros a visitar las fincas de las ofertas estimadas, practicando los técnicos agrónomos su medición, si la extensión no fuera conocida y los reconocimientos que juzguen indispensables para informar cumplidamente a la Junta.

Reconocidas todas las fincas, a la mayor brevedad posible se reunirá la Junta para tomar acuerdo acerca de las proposiciones presentadas, y oído el informe técnico antedicho, se señalará la finca que merece ser aceptada, bien en el estado en que se encuentra o efectuándose las obras o mejoras que sean precisas, las que se darán a conocer al propietario por si presta su conformidad, lo que a ser posible se hará constar en el acta, misma o en otra extendida al efecto, sin dilación.

El acta del concurso se autorizará por el notario que ha de concurrir al acto, haciéndose constar los incidentes ocurridos.

Octava. El expediente será remitido a este Ministerio por el capitán general, para aprobación, la que será de Orden ministerial, previo informe de los organismos citados en la Regla cuarta.

Novena. El expediente se compondrá de los siguientes documentos:

a) Propuesta de arriendo, con el acta correspondiente.

b) Autorización para el concurso de arriendos.

c) Anuncio de la convocatoria.

d) Certificado de publicidad.

e) Acta notarial de las proposiciones presentadas.

f) Acta de reconocimiento y aceptación de oferta por la Junta, en las condiciones que la finca se halle o con expresión de las reformas necesarias, con constancia, en su caso, de la conformidad del arrendador.

Décima. Adjudicado el arriendo, se devolverá el expediente a la Junta respectiva a fin de que se notifique al interesado y se proceda a la formalización de la correspondiente escritura pública, la cual habrá de otorgarse dentro de los treinta días siguientes en que se haga la notificación, sin perjuicio de lo cual, el Ramo del Ejército, podrá tomar posesión de la finca desde el momento en que se acuerde la adjudicación definitiva, si antes del otorgamiento llegase la fecha señalada en el pliego de bases para dar comienzo al arriendo.

El secretario de la Junta expedirá certificación visada por el jefe de Propiedades, en la que se insertará:

a) Copia del Decreto autorizando el concurso.

b) Designación en linderos, medidas y demás circunstancias de la finca aceptada en nombre del arrendador.

c) Uso a que se destina la finca.

d) Condiciones del concurso, las modificaciones que se hubieran aceptado, precio o renta aprobados y tiempo de duración.

e) Texto de la Orden ministerial aprobando el remate.

La autoridad que visa esta certificación la remitirá al notario indicándole el sitio y hora en que ha de otorgarse la escritura. Igual noticia dará al arrendador y al comisario interventor del Servicio.

Las escrituras se otorgarán en nombre del Estado por el jefe de Propiedades y el interventor afecto al Servicio, redactándose, junto con las formalidades y requisitos ordinarios propios de esta clase de contratos, los especiales que procedan de lo que prescribe la legislación especial de Arrendamientos rústicos, e insertándose, además de ellos, las condiciones contenidas en la certificación remitida al notario, sin que puedan consignarse ninguna cláusula o condición que no hubiese figurado en las bases o en la proposición.

De la escritura se deducirán: una primera copia autorizada, que se unirá al expediente respectivo, un testimonio de ésta y tres copias simples, que se remitirán todas a este Ministerio para que se cursen: una, a la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército; el testimonio y otra de ellas, a la Intervención General y la tercera a la Jefatura de Propiedades de la plaza respectiva, para constancia.

Undécima. Los contratos así otorgados se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

Duodécima. Cuando venciere el tiempo del contrato y procediese la prórroga, bien voluntaria o por precepto legal, con la antelación precisa se acordará lo conveniente, a propuesta del jefe del Servicio, por el capitán general, previo informe de la Intendencia e Intervención regionales, dando cuenta a este Ministerio.

La misma cuenta dará para resolución en su caso, si el contrato no fuera prorrogable.

Décimotercera. Cuando hayan de arrendarse fincas y locales para servicios generales de más de un establecimiento, o para algún servicio especial no dependiente de ninguno de ellos, se iniciará el expediente por este Ministerio, y al acordarse la necesidad del arriendo se nombrará, por Orden ministerial, de entre el personal del mismo, la Junta o Comisión que haya de redactar el pliego de bases y admitir y examinar, en su día, las proposiciones, ajustándose en todo lo demás la tramitación del expediente a las reglas anteriores, concertándose después el arriendo por esa Junta o Comisión en nombre del Ramo del Ejército.

Décimocuarta. Si celebrado un concurso, fuese declarado desierto por no haberse presentado proposiciones o porque fuesen declaradas inadmisibles, podrá acordarse de Orden ministerial, previo informe de la Intervención General, el arriendo por gestión directa, con sujeción a las mismas bases que regirían en el concurso, y si tampoco esta gestión diese resultado, podrá autorizarse en Decreto, por acuerdo del Consejo de Ministros, la celebración de un segundo

concurso, modificándose las condiciones del primero que se estime necesario, o se procederá como dispone la regla siguiente, si concurriese la circunstancia prevista en la misma.

Décimoquinta. Siempre que por destrucción inesperada de cosechas, escasez de pastos por malas condiciones del año agrícola, rescisión o nulidad de contratos anteriores, traslado o creación de algún establecimiento, aumento de ganado, desarrollo de enfermedades, inundación, incendio u otras causas o circunstancias especiales sea preciso buscar pastos, fincas o locales con urgencia y no haya tiempo suficiente para obtenerlos mediante concurso, podrá autorizarse por este Ministerio, desde luego previo informe urgente de las Jefaturas de Cría Caballar, Intendencia e Intervención General, y a propuesta del capitán general, el arriendo transitorio de los mismos por los plazos mínimos que señala la ley de Arrendamientos rústicos, si por la cuantía está comprendido en el número 1 del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad.

Décimosexta. En todos los casos de gestión directa, una vez acordada esta forma de contratación, se practicarán por la Junta o Comisión respectiva las gestiones necesarias para llevar a cabo el arriendo, redactándose, de acuerdo con el arrendador, el correspondiente proyecto de contrato, que deberá ajustarse a las condiciones del concurso si se tratase del caso previsto en la Regla décimocuarta, y en todos los demás se consignarán los cláusulas que se estimen convenientes y necesarias, pero comprendiendo siempre las que como esenciales se enumeran en la Regla quinta.

Este proyecto de contrato, que se redactará y firmará por duplicado con carácter provisional, no quedará perfecto hasta que sea aprobado según sea procedente, a cuyo fin se remitirán a este Ministerio dos ejemplares del mismo.

Artículo 2.º Los arriendos de edificios y sus dependencias no comprendidos en las fincas rústicas que se arrienden, aunque sean para los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se regirán por las normas del artículo 94 del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército.

Si estuvieran comprendidas en la finca arrendada y el fin a que se les destine fuera independiente de la explotación de aquella, aunque para el disfrute, por los citados Servicios, se seguirán los mismos trámites señalados en el párrafo precedente.

Artículo 3.º Queda sin efecto la Real Orden circular de 8 de Noviembre de 1920 (C. L., número 505) y cuantas disposiciones administrativas se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 6 de Junio de 1942.—Varela.

1.917

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos

que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Julio.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea) desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Besugos, 350 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 200 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 15.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 10.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000, 45.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de bregado, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 700 kilos.

Carne de cordero de este año, res sana, sin cabeza ni asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre y

sin exhalar olor que indique principio de descomposición, cantidad para el Hospital, 800 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, que deberá entregarse en los respectivos Establecimientos, con perfecta separación de carne y hueso, debiendo hacerse la oferta con arreglo al precio máximo de tasa y clases que determina la Circular número 15 de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de 9 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 del mismo mes; la carne estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar el peso de la carne; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisada por el veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia; cantidad para el Manicomio, 4.000 kilos entre carne y hueso, según lo solicite el señor director; para la Residencia, 1.000 kilos de carne.

Para el Hospital, carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo limpio de hueso, sebo y sangre, 1.000 kilos; contra y tapa 1.800 kilos; pescuezo, limpio de hueso, sebo y sangre, 100 kilos; pecho, limpio de hueso, sebo y sangre, 100 kilos; falda limpia de hueso, sebo, potrada o ubre, 100 kilos; total de carne, 3.100 kilos. Hueso blanco, 310 kilos.

Cucos, 300 kilos.

Chicharro, 300 kilos.

Chicharro en escabeche, 400 kilos.

Fanecas, 200 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como minimum, en vivo, 30 unidades.

Gallos (pescado), 200 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 8.000 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 4.000 litros.

Lenguadinas, 150 kilos.

Leña de pino seca, en rajas, 30.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Merluza, 600 kilos.

Paja corta, 3.000 kilos.

Pescadilla, 700 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 62 kilos.

Ramera seca de pino, 700 cargas.

Reyes, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Sardinas, 200 kilos.

Sosa solvay, 400 kilos.

Vinagre de vino, 525 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 150 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

El suministro de pescado se hará en la forma, clase y cuantía que diariamente indiquen los señores directores de los Establecimientos.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Por el abastecedor a quien le sea adjudicado el suministro del carbón para cocinas, estufas y calefacciones que se consigna en este anuncio, se justificará la procedencia del mismo, que será de la cuenca de Puertollano, en una proporción del 75 por 100 del total solicitado en caso de ofrecer hullas, pudiendo hacerse oferta del total de kilos en clase única de antracitas.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concurso se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 22 de Junio de 1942.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. El secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ciguñuela

Aprobada la correspondiente ordenanza para el repartimiento general de utilidades, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Ciguñuela, 19 de Junio de 1942.—El alcalde, Gonzalo García.

1.928

Pobladura de Sotiedra

Se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de crédito, importante 2.200 pesetas, a efectos de reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 13 de Junio de 1942.—El alcalde accidental, Constancio Cabezón.

1.911

Villacid de Campos

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por el término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Villacid de Campos, 13 de Junio de 1942.—El alcalde, Melquiades Collantes.

1.909

Villanubla

El repartimiento general de utilidades del año actual queda expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanubla, 12 de Junio de 1942.—El alcalde, Acilino Barrera.

1.901

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

Don José Larrumbe Maldonado, juez de primera instancia e instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de juez suplente, del Juzgado municipal de Pollos, y habiéndose acordado por la sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, la provisión del cargo citado, se anuncia por el presente, a fin de que puedan solicitar dentro del plazo de treinta días, a contar del de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, acompañando los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Nava del Rey, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—José Larrumbe.—El Secretario judicial, José de Torre.

1.914

NAVA DEL REY

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia e instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de fiscal, del Juzgado municipal de Pollos, y habiéndose acordado por la sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, la provisión del cargo citado, se anuncia por el presente, a fin de que puedan solicitar dentro del plazo de treinta días, a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial» de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, acompañando los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Nava del Rey, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—José Larrumbe.—El Secretario judicial, José de Torre.

1.915

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del Juzgado número dos, de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 137, del año actual, por hurto, contra Enrique Fernández Velasco; he acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día seis del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.874

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las once horas del día 10 de Julio próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE AGOSTO DE 1942

Valladolid

500 quintales métricos de carbón vegetal, y 400 quintales métricos de paja de relleno.

Zamora

100.000 raciones de pan de 300 gramos.

Medina del Campo

25.000 raciones de pan de 300 gramos; 250 quintales métricos de leña, y 20 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de estas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 19 de Junio de 1942.—El Teniente Coronel Director, Manuel Alvarez Alvarez.

1.959—155

Imprenta de la Diputación provincial